



Municipalidad Distrital de la Villa de **PAMPACOLCA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDP

Pampacolca, 14 de febrero del 2020

EL CONSEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPACOLCA

VISTO:

POR CUANTO

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los cuales se considera planificar el desarrollo urbano de la circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, y sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros;

Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 80° que en materia de saneamiento, salubridad y salud los gobiernos locales administran y reglamentan directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando estén en capacidad de hacerlo;

La Municipalidad Distrital de Pampacolca brinda a la población los servicios de agua y de desagüe los mismos que representan un costo financiero que debería dar lugar al pago de una contraprestación lo que lamentablemente no se ha venido haciendo, poniéndose en riesgo la permanencia y la calidad de tales servicios;

En consecuencia, es preciso establecer los precios públicos que la Municipalidad deberá cobrar en calidad de contraprestación por tales servicios y, asimismo, fijar las reglas bajo las cuales se suscribirán los correspondientes contratos públicos de naturaleza onerosa y las condiciones a las que se sujetarán los mismos;

En sesión de concejo N° 003-MDP-2020 celebrada el 13 febrero del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPACOLCA

Ha dado la siguiente

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA Y ESTABLECE EL
REGIMEN DE TARIFAS**

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 1º.- El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y la Municipalidad Distrital de Pampacolca que los suministra.

Artículo 2º.- El presente reglamento obliga a la Municipalidad y a los usuarios de los servicios quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades extra-contractuales.

Artículo 3º.- La Municipalidad deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas establecidos para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado, ejerciendo permanentemente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

Artículo 4º.- El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria.

Artículo 5º.- El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

Artículo 6º.- Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

Capítulo II

Obligaciones y Derechos de la Municipalidad

Artículo 7º.- Son obligaciones de la Municipalidad las siguientes:

a.- Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran razones de fuerza mayor y caso fortuito.

Dentro de este contexto la Municipalidad podrá restringir regular o racionalizar el suministro y el uso de agua potable.

b.- En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable la Municipalidad deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirá en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

En los casos que por razones técnicas previsibles, la Municipalidad requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

c.- Emitir mensualmente los comprobantes de pago, por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en su domicilio, estableciendo la modalidad y lugares de cobranza. En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados.

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

d.- Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final, de aguas servidas.

e.- Brindar sus servicios a quien lo solicite siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y administrativa y cumpla con suscribir el respectivo Contrato de Suministro.

f.- Brindar los siguientes servicios colaterales:

- * Instalación de conexiones domiciliarias
- * Reubicación de conexiones domiciliarias
- * Ampliación de la conexión domiciliaria.
- * Cierre de conexiones domiciliarias.
- * Reapertura de conexiones domiciliarias.

g.- Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.

Artículo 8°.- Son derechos de la Municipalidad los siguientes:

a.- Únicamente la Municipalidad, mediante su personal o por servicios de terceros, podrá operar y/o modificar las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.

b.- Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.

c.- Denegar solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados

d.- Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo al sistema tarifario establecido.

e.- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio será la Tasa Activa en Moneda Nacional - TAMN.

f.- Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la Facturación de dos meses, estando facultada para cobrar el costo de reposición.

g.- Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y cobro por el uso del servicio indebido, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen.

h.- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea por mal uso o por vandalismo, los cuales deberán ser asumidos por el usuario, sin perjuicio de su derecho de repetición y la responsabilidad penal a que hubiere lugar contra los autores.

i.- Promover procesos judiciales para la cobranza de los conceptos adeudados por los servicios.

j.- Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del Titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de **PAMPACOLCA**

Capítulo III

Obligaciones y Derechos de los Usuarios

Artículo 9°.- Son obligaciones de los usuarios:

- a.- Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica administrativa.
- b.- Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.
- c.- Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas.
- d.- Presentar sus reclamos sobre la prestación de los servicios a la Municipalidad
- e.- Poner oportunamente en conocimiento de la Municipalidad las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio.
- f.- Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.
- g.- Proteger la infraestructura sanitaria interna.

Artículo 10°.- Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la Municipalidad, dentro de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.

Artículo 11°.- Son derechos de los usuarios:

- a.- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de suministro.
- b.- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en las de emergencia.

Artículo 12°.- Para gozar de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado, los usuarios deberán suscribir con la Municipalidad los respectivos contratos de suministro en los que constarán las condiciones de cada servicio.

La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, mediante solicitud escrita presentada por el Titular de la Conexión Domiciliaria a la Municipalidad con una anticipación de por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.

En estos casos, Municipalidad procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que haya generado hasta el término del contrato. En caso de no pago, la Municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

Capítulo IV

Conexiones Domiciliarias

Artículo 13°.- Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

a.- Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de la Municipalidad.

b.- Que solicite la conexión el propietario del predio, demostrando tal condición.

Artículo 14°.- Las conexiones de agua potable se conceden junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de ejecución de dichas conexiones será asumido por el usuario.

Artículo 15°.- La Municipalidad puede denegar solicitudes de acceso, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia del informe negativo de factibilidad.

El silencio por parte de la Municipalidad en cuanto a la determinación de la factibilidad del servicio se produce a los 15 días hábiles pudiendo el solicitante considerar denegada su solicitud.

Artículo 16°.- La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro, longitud, punto de empalme y la factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado debe considerar: diámetro, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro.

Artículo 17°.- Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscribirá el contrato de suministro debiendo efectuar el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente.

Artículo 18°.- La Municipalidad está en la obligación de elaborar la orden de trabajo la cual detallará el metrado y el detalle de cada uno de los materiales a utilizarse, garantizando la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y la óptima calidad de materiales utilizados.

Artículo 19°.- La Municipalidad está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados, en cuyo caso los gastos de reparación y reposición del servicio serán asumidos por los responsables.

Artículo 20°.- Todo predio está obligado a tener conexiones domiciliarias de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Tratándose de predios subdivididos para fines de vivienda o de comercio, la obligación de pagar la tarifa corresponderá a cada subdivisión, inclusive cuando más de una reciban el servicio a través de una conexión de agua potable o de alcantarillado.

Artículo 21°.- La conexión domiciliaria de agua potable comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada de agua potable al predio, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 22°.- Es facultad de la Municipalidad determinar los diámetros de las conexiones de agua potable a otorgarse.

Artículo 23°.- Las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, conformantes de una edificación de uso múltiple deben contar, cada una, con su respectiva conexión de agua potable.

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Artículo 24°.- La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública.

La conexión domiciliaria de alcantarillado comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

Artículo 25°.- Solo se otorgan conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del colector público, de residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío o pluviales, no domésticos, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 26.- Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio.

Capítulo V

Comercialización

Artículo 27°.- Las tarifas que cobra la Municipalidad tienen por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y están reguladas en lo que corresponda por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

Las tarifas mensuales correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda la Municipalidad Distrital de Pampacolca, serán las siguientes:

CATEGORIA	TARIFA AGUA POTABLE (no incluye IGV)	TARIFA ALCANTARILLADO (no incluye IGV)
ESTATAL	S/. 3,00	S/. 1,00
DOMESTICO	S/. 3,00	S/. 1,00
INDUSTRIAL	S/. 6,00	S/. 3,00
COMERCIAL I Queserías, Hoteles y Hostales, Restaurantes, Panaderías, Grifos	S/. 5,00	S/. 2,00
COMERCIAL II Bodegas, Tiendas, Minimarkets, Oficinas	S/. 4,00	S/. 1,50

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

SERVICIOS COLATERALES	TARIFAS
Instalación de conexiones domiciliarias	S/. 50,00
Reubicación de conexiones domiciliarias	S/. 30,00
Ampliación de la conexión domiciliaria	S/. 30,00
Cierre de conexiones domiciliarias	S/. 30,00
Reapertura de conexiones domiciliarias	S/. 30,00

Estas tarifas podrán ser modificadas mediante Decreto de Alcaldía las veces que sea necesario de acuerdo con los costos que represente brindar los servicios, lo que deberá estar debidamente sustentado en un informe técnico.

Artículo 28°.- La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción.

Artículo 29°.- Los pagos por el suministro de los servicios a que se refiere la presente ordenanza se encuentra sujeto al IGV, por lo que dicho concepto deberá incluirse en los comprobantes de pago que la Municipalidad emitirá.

La Municipalidad emitirá comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente y sus modificatorias.

Artículo 30°.- La Municipalidad revisará periódicamente su catastro de usuarios. Cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, deberá ser debidamente fundamentada y notificada al usuario antes del siguiente ciclo de facturación.

Artículo 31°.- El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio así como su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32°.- La Municipalidad deberá brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite con una antigüedad mínima de doce (12) meses

Artículo 33°.- La Municipalidad podrá brindar facilidades para el pago por las deudas contraídas por los usuarios a través de convenios de fraccionamiento hasta por 6 meses

Artículo 34°.- La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, solo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Artículo 35°.- La Municipalidad efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

Artículo 36°.- Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que establezca la Municipalidad

Artículo 37°.- Compete a las propietarios del predio asumir los costos y gastos que demande la ejecución de las conexiones domiciliarias.

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Capítulo VI

Infracciones y Sanciones

Artículo 38°.- Constituyen infracciones leves:

1. Impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.
2. No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.

Artículo 39°.- Constituyen infracciones graves:

1. Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad.
2. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
3. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
4. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
5. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
6. Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad
7. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes así como eliminar residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío.
8. No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.
9. Regar huertas o chacras con agua potable.
10. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.

Artículo 40°.- La Municipalidad podrá imponer sanción de multa y disponer medidas accesorias por las infracciones al presente Reglamento, independientemente de las acciones legales que correspondan.

Las medidas accesorias aplicables podrán ser:

- a) **Amonestación:** Implica una comunicación escrita emitida por la Municipalidad y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b) **Cierre del Servicio de Agua Potable:** Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería y el uso de algún elemento de obturación.
- c) **Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector.
- d) **Levantamiento de las Conexiones:** El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado sanitario que

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de **PAMPACOLCA**

parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente. Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

Artículo 41°.- La Escala de Sanciones Aplicables por Infracciones relativas a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que administra la Municipalidad Distrital de Pampacolca es la siguiente:

Infracción	Sanción	Medida Accesorias
Impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.	5% UIT	Amonestación
No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.	5% UIT	Amonestación
Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad.	20% UIT	Cierre del servicio de agua potable hasta el pago de la multa.
Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.	30% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.	50% UIT	Levantamiento de Conexiones
Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.	50% UIT	Levantamiento de conexión

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.	50% UIT	Levantamiento de conexión
Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad	30% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío.	40% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.	10% UIT	Cierre del servicio hasta que se efectúe la reparación y/o modificación y el pago de la multa
Regar huertas o chacras con agua potable.	30% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.	50% UIT	Denuncia penal
Reincidencia en alguna de las faltas	Doble de la multa impuesta inicialmente	Levantamiento de la conexión

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Capítulo VII

Reclamos

Artículo 42.- La Municipalidad atenderá y resolverá los reclamos de los usuarios en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, sin condicionar su trámite al previo pago del importe reclamado.

Artículo 43°.- Tanto los reclamos como las observaciones o quejas contra el personal de la Municipalidad se sujetarán a las reglas contenidas en la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Capítulo VIII

Glosario de Términos

Artículo 44.- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento:

Abastecimiento: Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.

Agua Potable: Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos químicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.

Aguas Servidas Tratadas o Aguas Residuales Tratadas: Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en las actividades domésticas o de otra índole.

Alcantarillado Sanitario: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Conexión Clandestina: Conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad.

Conexión Domiciliaria de Agua: Tramo de tubería y demás componentes comprendido entre la red distribución y el ingreso al domicilio.

Conexión Domiciliaria de Alcantarillado: Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo esta.

Contrato de Suministro: Instrumento jurídico celebrado entre la Municipalidad y el usuario para el otorgamiento del servicio de agua potable y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.

Facturación: Procedimiento mediante el cual se establece la deuda del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la Municipalidad.

Instalaciones Exteriores: Sistema de redes y elementos que constituye el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra la Municipalidad.

Instalaciones Interiores: Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y a evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Precios: Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de conexiones; y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.

Reapertura: Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

Servicio de Saneamiento: Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria y excreta.

Servicios Colaterales: Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que solo pueden ser efectuadas por la Municipalidad.

Servicio Provisional: Es aquel que brinda la Municipalidad al usuario por un período limitado.

Sistema de Abastecimiento Agua Potable: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable.

Tarifa: Precio Unitario que cobra la Municipalidad como contraprestación por los servicios de saneamiento que presta.

Uso del Agua: Destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda la Municipalidad.

Uso del Predio: Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.

Usuario: Toda persona natural o jurídica que a mérito de la suscripción de un contrato con la Municipalidad hace uso de los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionado por la Municipalidad.

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias y Finales

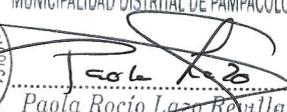
Primera: Corresponde a la Unidad de Servicios Comunales las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda: Dentro del término de treinta (30) días calendario desde la promulgación de la presente Ordenanza la Municipalidad ejecutará el empadronamiento y catastro de los usuarios de los servicios para los efectos de determinar las categorías que les corresponde

Tercera: La presente Ordenanza regirá partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto,

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

Paola Rocio Lazo Revilla
ALCALDESA

Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca